



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3439

Jueves 12 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto.

Conformándome con lo manifestado por mi ministro de gracia y justicia vengo en decretar, que no obstante lo dispuesto en la regla octava, artículo segundo del decreto de veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, los presidentes de sala presten el servicio de ponentes en la suya respectiva en uno de cada tres turnos con los magistrados de la misma.

Dado en palacio á 6 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político y el juez de primera instancia de Burgos de los cuales resulta que en pleito seguido ante el último por doña Rosa Martínez, viuda y vecina de la misma ciudad, por sí y como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, contra el alcalde de aquella capital bajo el caracter de director de los establecimientos de beneficencia de la misma sobre cumplimiento de la sentencia recaída en otro litigio entre las referidas partes en virtud de denuncia de nueva obra, se pronunció definitivo en 26 de octubre de 1848, condenando entre otras cosas al mencionado director al pago

de todas las costas: que declarado este fallo consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada se despachó mandamiento de ejecucion para llevarlo á efecto; y verificada la citacion de remate, fue requerido el juez de inhibicion por el espresado gefe político: que habiendo aquel oído sobre el particular tan solo á la parte de doña Rosa Martínez y al promotor fiscal se declaró competente y resultó este conflicto:

Visto el art. 8.º del real decreto de 4 de junio de 1847, por el que se dispone que el tribunal ó juzgado requerido de inhibicion por el gefe político debe comunicar este requerimiento al ministerio fiscal por tres dias á lo mas y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que esta disposicion ha sido infringida en el presente caso por no haber dado á la parte ejecutada la intervencion que la misma le reserva en el incidente de que se trata:

Oído el consejo real vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y anulando las actuaciones del juez de primera instancia desde el auto en vista de 23 de marzo de este año, mandar que reponiéndolas al estado que entonces tenian se continúen con arreglo á derecho.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Direccion de beneficencia.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la comunicacion del consul de España en Veracruz, que se trasladó á este ministerio de real orden por el del digno cargo de V. E. en 28 de mayo último dando cuenta de haber establecido en aquel pais una sociedad benéfica para socorrer á los españoles pobres, y

particularmente á los enfermos faltos de recursos. S. M. que no puede mirar con indiferencia la suerte de los españoles que por efecto de vicisitudes se hallan en pais extranjero faltos de todo apoyo, aprecia los servicios que en este caso ha prestado á la causa de la humanidad el consul Don Telesforo Gonzalez de Escalante, y me manda darle las gracias en su real nombre, asi como á los demas españoles que al secundarle han prestado un distinguido servicio á su patria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1849.—El conde de San Luis.—Sr. ministro de estado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Beneficencia.

A fin de proceder á los trabajos para la formacion de las juntas municipales de beneficencia nuevamente creadas por la ley de 22 del próximo pasado junio, que se ha insertado en el número 3425 del Boletín oficial de esta provincia, he tenido por conveniente disponer que los alcaldes de la misma procedan desde luego á hacerme la propuesta en terna de los individuos que con arreglo el art. 8.º de dicha ley deben componer las juntas municipales de sus respectivos distritos, espresando el concepto en virtud del cual se proponen. Madrid 7 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

Quintas.

Por el ministerio de la gobernacion del reino se me ha dirigido con fecha 22 de junio próximo pasado la real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Toledo lo que sigue.—Las secciones de guerra y gobernacion del consejo real han espuesto á este ministerio de mi cargo con fecha 1.º del actual lo siguiente. Cumpliendo estas secciones con la real orden de 23 de marzo último, han examinado una comunicacion del gefe político de Toledo, en que consulta si se admitirá como sustituto de Manuel Martinez de la Casa, quinto en la de 1848, del cupo de la Puebla de Montalban, á Romualdo Sanchez Bretaña, vecino de aquella capital, en virtud de no haber sido comprendido para el alistamiento y sorteo de dicho reemplazo á pesar de encontrarse en la edad de 19 años. Las secciones creen que no hay inconveniente en que se acceda á la sustitucion que se solicita, pues por una parte, ni el estado, ni los interesados sufren en ello perjuicio alguno por cuanto que el sustituido ha de quedar sujeto á la suerte del sustituto en los sorteos sucesivos, y por otra no hay ningún artículo ni disposicion en la ordenanza que lo

contrarie ó prohiba directa ni indirectamente. El artículo 92 no dice que la sustitucion por cambio de número debe hacerse entre mozos sorteados sino sorteables de la misma provincia, y el 93 solo marca los requisitos de que los sustitutos sean menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de escepcion, y si estan bajo la patria potestad presenten la licencia de sus padres; de modo que estando adornados de los requisitos esenciales de ser sorteables en algun pueblo de la misma provincia, menores de 25 años, solteros y demas que quedan enumerados, en nada obsta para esta clase de sustitucion que por una omision involuntaria y por haber pasado los términos que la ordenanza marca, no haya corrido suerte el que ha de ser sustituto, pues para los sorteos sucesivos, en que deberá correrla, queda el sustituido obligado á responder de la que al sustituto le pueda tocar. Por estas consideraciones las secciones opinan que puede accederse á esta sustitucion, siempre que el Romualdo corresponda al alistamiento de Toledo, como se dice, ó de algun otro pueblo de su provincia y llene todos los demas requisitos que marca la ley. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto ditámen; se ha servido mandar se traslade á V. S., como de real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de acuerdo del consejo provincial se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia y demas interesados. Madrid 10 de julio de 1849.—El gefe político presidente, José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CADIZ.

Dia 4 de agosto ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un molino aceitero situado en las afueras de Alcalá de los Gazules, que perteneció á los religiosos dominicos de la misma villa: consta de patio con su cerca, 12 trojes para aceituna, habitacion donde está la piedra, habitacion del molinero y cuadras, habitacion donde está la prensa con una tinaja grande, cinco medianas, viga, usillo y marrana, cuñas, pasadores, pernos y demas; se halla

gravado con dos censos, uno de 349 rs. y 14 mrs. de réditos que está satisfecho al corriente, y otro de 242 rs. que aunque no lo está, deberá también bajarse del valor del remate: está arrendado hasta noviembre de 1850 en 300 rs. anuales; pero habiendo sido tasado en 40,812 rs. y 17 mrs., deberá servir de tipo para la subasta dicha cantidad por ser mayor que la que arroja su capitalización.

Una casa en San Fereando, calle del Auditorio, número 7; procedente de la adjudicación por débitos al Estado: consta de 310 varas y tres cuartas cuadradas de terreno, con cuatro pisos de fábrica antigua, muy deteriorados, en particular el último; se halla gravada con un censo de 8,400 rs. de principal, cuyos réditos de 10 años se están adeudando, siendo de cuenta del rematante el pago de ellos, ó 2,520 rs. á que asciende el 3 por 100, en razón de no haber producido cantidad alguna desde su adjudicación: ha sido tasada nuevamente en 26 069 rs. y 17 mrs., por los que se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública según el real decreto de 19 de febrero 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 6 de julio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

Intendencia general militar.

En uso de las facultades que están conferidas á esta intendencia general por real orden de 26 de diciembre de 1846, se convoca á una segunda y simultánea licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos que existan en la plaza de Ceuta por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente mes á la una de su mañana en los estrados de la misma intendencia general y en los del ministerio principal de las posesiones de Africa existente en Ceuta.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, podrán remitir á las mismas en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del suministro; debiendo ser las proposiciones en que se presenten suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juz-

gados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobación; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni las que se presente despues de la apertura de aquel; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Talavera.

Licenciado D. Julian Martinez Yanguas, juez de primera instancia de esta villa de Talavera y partido, que de ser así y de hallarse en actual ejercicio, el infrascrito escribano numerario da fe:

Al Excmo. Sr. gefe político de la villa y corte de Madrid, ante quien este mi exhorto será presentado y pedido su cumplimiento, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que suscribe, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de los autores del robo de varias caballerías mulares, ejecutado á Antonio Lopez y consortes, vecinos de Navarrevina, al arroyo de Guayervas, término de Montes claros, en el día 12 de abril último, en la cual, con vista de ciertas diligencias remitidas por el juzgado de Don Benito, se ha presentado por el promotor fiscal, un escrito cuyo tenor y el del auto provisto dicen así:

Escrito. «El promotor fiscal ha examinado las diligencias remitidas por el juzgado de Don Benito con motivo de la presentación al mismo de uno de los dueños de las caballerías robadas en término de Montes claros, manifestando las noticias que recibiera de haber estado presos sin saber de orden de qué autoridad cuatro quinquilleros, por sospechosos, los que habían vendido una mula cuyas señas convenían con las de una de las cuatro robadas; y en su vista y con la de las instruidas en este juzgado, dice: Que á primera vista se comprende que los quinquilleros retenidos en Don Benito por los guardias civiles y salvaguardias, así que las mugeres conducidas y puestas á disposición de este juzgado, han sido los primeros autores presuntos del robo hecho en 12 de abril último en Montes claros, y las segundas, cómplices, que desgraciadamente han sido puestos en libertad, aquellos por la policía de Don Benito y estas

por el juzgado, en atención á no ofrecer méritos contra estas para continuarlas retenidas. Mas como quiera que de ellas se desprendan motivos suficientes á suponer que los quinquilleros detenidos en Don Benito fueron los autores del robo que ha motivado estas actuaciones, el infrascrito opina que con nota espresiva de ellos, según resulta de los pasaportes testimoniados al final de las diligencias remitidas de Don Benito, se libren exhortos á los Sres. gefes políticos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Avila, Toledo, Ciudad-Real y Madrid, para que si fuesen habidos en los pueblos de sus respectivas provincias los conduzcan á disposición de este juzgado, advirtiéndole en el que se libre al Sr. gefe de Madrid, que según consta de la causa, José María Tejeiro, vecino que se dice ser de Madrid, habita en la calle de Toledo, número 105, de oficio quinquillero.—Es el parecer del que suscribe, V. no obstante determinará lo que juzgue mas acertado.—Talavera de la Reina junio 8 de este año.—Licenciado Eulogio García Martín.»

Auto. «Como se solicita por el promotor fiscal. Lo mandó el Sr. juez de primera instancia de esta villa de Talavera y partido, á 9 de junio de 1849.—Martínez.—Ante mí.—Eduardo José Gutiérrez.»

Y conforme á lo por mí decretado en el auto inserto, espido el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mia á dicho Excmo. Sr. gefe político de Madrid, que luego que le reciba, se servirá acordar lo conveniente para que si fuesen habidos en los pueblos de su provincia el José María Tejeiro y demas sujetos que se anotarán al final, sean conducidos en calidad de presos con los efectos que se les encuentren á disposición de este juzgado, con toda seguridad, dando aviso al mismo de haberlo así mandado ejecutar, para que surta en la causa los efectos legales, en lo que administrará justicia, quedando yo en hacer lo mismo siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Talavera á 11 de junio de 1849.—Julian Martínez Yanguas.—Por su mandado, Eduardo José Gutiérrez.

Señas de los reos.

Valentin Vega, natural de Jarayugo, en la Estremadura, casado, zapatero, quinquillero: le acompaña su muger Polinaria Gil: tiene dado pasaporte por el alcalde constitucional de la villa de Almoró, á 27 de octubre de 1848.—Señas generales del portador.—Edad 28 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno.—Señas particulares.—Un poco hoyoso de viruelas no sabe firmar, le abonó el pasaporte cumplido que dejó en dicha villa dado en la misma.

Policarpo Lopez, vecino de Zorita (Badajoz) y su esposa María Encarnacion, y una niña menor, tiene pasaporte dado en la Calzada á 1.º de febrero de 1849 para el Gordo, á ejercer su comercio en géneros del reino: le abona el cumplido, dado en Malpartida número 40, lleva dos caballerías.—Señas del mismo.—Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y barba regular, cara delgada, color trigueño, no sabe firmar.

Domingo Vega, natural de Pozuelo de la Soga, provincia de Madrid, casado, tratante en géneros: tiene pasaporte dado en Tembleque á 21 de febrero de 1849, para pasar á Vargas, á ejercer su oficio, con dos caballerías, abonándole el cumplido, en Rascafrías, núm. 25.—Señas del mismo.—Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca,

cara redonda, color trigueño, no sabe firmar.

José María Tejeiro, soltero, quinquillero, natural de Santa María, vecino según consta en la causa de Madrid, habitante en la calle de Toledo, número 115, tiene pasaporte dado en Madrid por el Sr. gefe político, á 26 de febrero de 1849, para que pasase á vender á esta villa, lleva una caballería.—Señas del mismo.—Edad 24 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, no sabe firmar.

Real heredamiento de Aranjuez.

Por esra administracion se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 de la fruta criada en el presente año en el suelo regable de la real acequia de Tajo, y para el único remate que ha de celebrarse se ha señalado el dia 16 del corriente mes de julio desde las doce de la mañana en adelante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores en las oficinas de la misma administracion.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 29	á 34	rs. vn.
Cebada....	de 13	á 15	rs. vn.
Algarrobas	de	á 13	rs. vn.

Madrid 11 de julio de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.